ORDEN de 5 de noviembre de 1966 por la que se descalifica la vivienda bonificable unifamiliar número 48 de la calle de Juan José Martínez Seco, de Villaverde-Madrid, solicitada por su propietario, don José Lebrón Blanco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Lebrón Blanco solicitando descalificación de la vivienda bonificable unifamiliar, sita en la calle de Juan José Martínez Seco, 48, de Villaverde-Madrid, amparada en el expediente número 275-E-C/53.
Vistos los artículos 7.º, 9.º, 12 y 15 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, Decreto-ley de 10 de octubre de 1953, primera de las disposición transitoria de la Orden de 10 de julio de 1954 y demás de aplicación,
Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda bonificable unifamiliar sita en el número 48 de la calle de Juan José Martínez Seco, de Villaverde-Madrid, propiedad de don José Lebrón Blanco.

brón Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, fecha 1 de marzo de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Pinilla, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1961.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpues-to por «Inmobiliaria Pinilla, S. L.», representada por el Procura-dor don Román Velasco Fernández y dirigido por el Letrado don Fernando García Mon, contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1961, sobre sanción, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1966, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Pinilla, S. L.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que impuso a aquélla la multa de cien mil pesetas por cobrar indebidamente cantidades en concepto de prima de arrendamiento de viviendas en la Colonia Pinilla de Cáceres, debemos confirmar como confirmamos dicha resolución, con la reserva de derecho que la misma consigna; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 7 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 30 de junio de 1966, dictada en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Félix Ormaechea Elcoro-Uribe contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Ormaechea Elcoro-Uribe, representado por el Procurador señor Moreno Doz, bajo la dirección del Letrado don Juan Eugenio Palao, contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1965, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1966, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en «Fallamos: Que con estimacion del recurso interpuesto en vía contencioso-administrativa por don Félix Ormaechea Elcoro-Uribe contra resolución del Ministerio de la Vivienda dictada en 30 de enero del 1965, debemos declarar, como declaramos, su revocación en cuanto por ella se impone al recurrente la multa de 300.000 pesetas y la devolución de cantidades a los beneficiarios de las viviendas a que esta resolución se refiere; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo limo. Sr. Director general de la Vivienda.

ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 7 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 14 de junio de 1966, dictada en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Luis López López contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1962.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis López López, representado por el Procurador señor Barreiro Meiro Fernández, bajo la dirección del Letrado señor Castro Reñina, contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1962, sobre sanción, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1966, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

crallamos: Que no dando lugar a alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis López López contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de junio de 1962, que le impuso la multa de 100.000 pesetas en expediente de sanción número 42 de 1961, como autor responsable de falta muy grave señalada en el artículo primero, apartado tercero, letra b), del Decreto de 18 de febrero de 1960, y en relación con la Orden de 5 de noviembre de 1955; declaramos expresamente que el acto administrativo no es conforme a derecho, por lo que se anula y deja sin efecto y ordenamos sea devuelto al recurrente el importe de la multa impuesta; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido ha bien disponer se empla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 7 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 14 de abril de 1966, dictada en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por doña Pastora Caride Loren-te contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1963.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pastora Caride Lorente, representada por el Procurador señor Gandarillas Calderón, bajo la dirección de Letrado, contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1963, sobre infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1966, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositivo dice como sigue. dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pastora Caride Lorente contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1963, que la sancionó por infracción de las normas sobre viviendas protegidas, debemos declarar, como declaramos, no ajustada a derecho dicha resolución, la cual revocamos en no ajustada a derecho dicha resolución, la cual revocamos en cuanto impone a la recurrente la multa de 100.000 pesetas y la obligación de devolver a don Antonio Rodríguez Gómez las cantidades de éste percibidas y la declaramos subsistente en cuanto a los demás extremos, con devolución a doña Pastora Caride de la cantidad de 100.000 pesetas depositadas para interponer este recurso; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA